

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



República de Colombia

Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante:	MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG FIDUPREVISORA- MUNICIPIO DE MEDELLIN -SECRETARIA DE EDUCACION-NACION
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00478-00

**ASUNTO: RECHAZO PARCIAL DE LA DEMANDA CONTRA LA FIDUPREVISORA-ADMITE DEMANDA**

-

A. La señora **MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda **"DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL"**, dirigida contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN -NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA**, con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

*"Primera: Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No 2011EE11008 del 28 de Febrero de 2012, suscrito por NATHALIE MOLINA VILLARREAL, Directora de Afiliaciones y Recaudos, Fidupervisora S.A.*

*SEGUNDA: Como pretensión subsidiaria, si se establece que el acto referenciado en la pretensión principal no es un acto administrativo, en su lugar, procédase a declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado del silencio administrativo en referencia con la solicitud radicada el 29 de Noviembre de 2011.*

*TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, ya sea de la pretensión principal o de la subsidiaria, a título de*

*restablecimiento del derecho, ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. – a reconocer y pagar la mesada catorce de la pensión de jubilación correspondiente al mes de junio de 2009, 2010, 2011 y 2012 y las que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia.*

*CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. a regular el pago de la mesada pensional adicional de la pensión de jubilación correspondiente al mes de junio de cada año a partir de 2012, esto es, que en el mes de junio de cada año se efectúe el pago de la mesada pensional adicional sin que el(la) pensionado(a) tenga que solicitarlo.*

*QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. a reconocer y pagar los reajustes de ley sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas.*

*SEXTA: Así mismo ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. a reconocer y pagar el ajuste al valor o indexación laboral por la depreciación de la moneda de las sumas de dinero que le adeuda la misma a mi poderdante.*

*SEPTIMA: Ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN – NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. a reconocer y pagar los intereses comerciales y moratorios sobre las sumas que resulten adeudadas si ha ello hubiera lugar.<sup>1</sup>”*

## **HISTORIA PROCESAL:**

La acción fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial encargada de efectuar el reparto correspondiente, asignándole el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto de fecha once (11) de enero de esta anualidad, exigió a la parte demandante:

---

<sup>1</sup> Folio 5.

*"1. Copia de la demanda y sus anexos las cuales quedarán en la secretaría a disposición de las partes"*

Posteriormente en auto fechado el veintidós (22) de febrero de 2013 dicho proveído fue adicionado solicitando:

*"Deberá adecuarse el poder otorgado indicando claramente las entidades demandadas, toda vez que solo se están indicando 2 de ellas".*

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar parcialmente la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma contra la FIDUPREVISORA conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y dado que la parte demandante no subsanó el requisito que se solicitó mediante auto con fecha del veintidós de febrero de 2013 visible a folios 33 del plenario, en consecuencia:

**EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN RESUELVE:**

**I. RECHAZAR LA DEMANDA** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter **LABORAL**, instaura a través de apoderado judicial **MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA**, contra **LA FIDUPREVISORA-**.

**II. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter **LABORAL**, instaura a través de apoderado judicial **MARTHA CECILIA MUÑOZ ZAPATA**, contra la **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

**III. NOTIFICAR** personalmente a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

**IV. NOTIFICAR** en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**V. NOTIFICAR** a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

**VI.** Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

**VII.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de treinta y nueve mil pesos **\$39.000,** por la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

**VIII.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

**IX. RECONOCER** personería a **JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ**, con tarjeta profesional No. 44.498, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR**  
Juez

JEM

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>18 DE JUNIO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---